

Acuerdo de 15 de mayo, prohibiendo la introducción de puros i cigarros labrados.

EL GOBIERNO:

Atendiendo à que bajo el permiso legal que establece el acuerdo supremo de 17 de febrero de 1865 para introducir puros i cigarros hechos, se autoriza la venta de los que se introducen clandestinamente con grave daño del erario público; en uso de sus facultades.

ACUERDA:

1º Del 15 de junio en adelante queda prohibida la introducción de puros i cigarros hechos, no pudiéndose permitir ni para uso particular.

2º Los contraventores serán tenidos como contrabandistas, i juzgades conforme à las leyes de la materia.

3º Son jueces i aprehensores los establecidos en los artículos 8 i 9 del decreto gubernativo de 29 de agosto del año próximo pasado.

4º Comuníquese—Managua, mayo 13 de 1867—Guzman.

-----0.5.0.5.0-----